GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HUANCAVELICA

Nº 1152 -2023/GOB.REG-HVCA/DIRESA.

Resolución Directoral Regional

Huancavelica 30 NOV. 2023

Visto: El Informe N° 042-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEGPSS-CTC; SisGeDo N° 2926215, del Presidente del Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley Nº 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37º, que "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, según la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley Nº 27902 - Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, para regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de Descentralización y Regionalización, en el que establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento; por cuanto que, el artículo 7° del Reglamento, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda; artículo 8º, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación (...) tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud; artículo 100º establece que Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprueba la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud", con el objetivo de proporcionar a las autoridades sanitarias los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización de establecimientos del Sector Salud en su respectivo ámbito geo-socio-sanitario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, se aprueba la Norma Técnica de Salud NTS N°13-MINSA/DGIEM V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", con el objetivo de determinar el marco técnico normativo de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención del sector salud;

Que, mediante el Informe N° 042-2023/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA-DEGPSS-CTC, de fecha 09 de noviembre del 2023, emitido por el Presidente del Comité Técnico de Categorización, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, señala que la Institución Prestadora de Servicios de Salud: **"SERVICIO MÉDICO DE APOYO "SISTEMA DE ATENCIÓN MÓVIL DE URGENCIAS – SAMU HUANCAVELICA"**, SIN CATEGORÍA, luego de evaluarse la existencia de las Unidades Productoras de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización; para dicho efecto, es pertinente emitir la resolución correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley Nº 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley Nº 22867, Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 518-2023-GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Prestaciones de Servicios de Salud, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **FORMALIZAR EL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN** de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) **SISTEMA DE ATENCIÓN MÓVIL DE URGENCIA – SAMU HUANCAVELICA**, ubicado en el Jr. GINA APUMAYTA s/n, del Distrito, Provincia y Región de Huancavelica; con las siguientes características:

CÓDIGO ÚNICO RENIPRESS	IPRESS – PUBLICO	DISTRITO	PROVINCIA	CATEGORÍA ASIGNADA	POBLACIÓN
00033910	SISTEMA DE ATENCIÓN MÓVIL DE URGENCIA – SAMU HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	SIN CATEGORÍA	SIN POBLACIÓN ASIGNADA

Artículo 2°.- La IPRESS, señalada en el Artículo 1° de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividades de atención directa o de soporte; señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.----------

Artículo 3°.- **DISPONER** que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, comunique al responsable técnico del IPRESS, sobre el presente acto resolutivo.----------

Artículo 4°.- **DISPONER** que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, comunique al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS), la asignación de la categoría de la IPRESS, quien en cinco días útiles actualizará la información.----------

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA
M.C. Marco Heriberto Alegre Romero
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C.M.P. 21370

MHAR/FSMF/mms.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.

Nº 1152 *-2023/GOB.REG-HVCA/DIRESA.*

Huancavelica, 30 NOV. 2023

Anexo

Institución Prestadora de Servicios de Salud denominada: **"SISTEMA DE ATENCIÓN MÓVIL DE URGENCIAS – SAMU HVCA"**, **sin población asignada**, ubicado en el Jr. GINA APUMAYTA s/n, del Distrito, Provincia y Región de Huancavelica; con Razón Social **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA,**

Categoría Asignada: **SIN CATEGORÍA**

- UPSS y Actividades de Atención Directa y de Soporte que la IPRESS oferta, según categoría asignada:

UPSS	CONSULTA EXTERNA
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE	ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS
	REFERENCIAS Y CONTRAREFERENCIAS
	DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN
	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA
	REGISTRO DE ATENCIÓN DE SALUD E INFORMACIÓN
	SALUD AMBIENTAL
	SALUD OCUPACIONAL